

CANELLA INVERSIONES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 166° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 8 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 13 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-52379 ESTE FOLIO PERTENECE A: **CANELLA INVERSIONES, C.A** Número de expediente: 454-52379 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, CARLOS LUIS NUÑEZ LINARES, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula de identidad N° V-9.168.079, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Valera, Estado Trujillo, he decidido constituir una Compañía y la cual se denominará Sociedad Mercantil **CANELLA INVERSIONES, C.A.** y debidamente facultada por el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil, ante usted con el debido respeto ocurro, para presentar el Documento Constitutivo de la referida sociedad, a fin de que se sirva ordenar su registro. Acompaño así mismo balance de constitución para evidenciar el aporte de los accionistas a la constitución de la compañía. Finalmente pido me sea expedida copia certificada de la presente Participación, del Acta Constitutiva Estatutaria, de todos sus anexos y del auto correspondiente a la inserción de la compañía, a los fines de su publicación. En Valera, a la fecha de su presentación. CARLOS LUIS NUÑEZ LINARES C.I. V-9.168.079 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 166° Jueves 06 de Marzo de 2025 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación, Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS NUÑEZ IPSA N. 165535, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO 8-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 26774.86 Según Planilla RM No. 45400234192. La identificación se efectuó así: Carlos Luis Nuñez Linares C.I.: V-9168079 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **CANELLA INVERSIONES, C.A** Número de expediente: 454-52379 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Nosotras, ANTONELLA CHACIN LAMEDA, y ANABELLA CHACIN LAMEDA, venezolanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-28.495.256 y V-29.585.664, respectivamente, comerciantes, domiciliadas en la Jurisdicción de la Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, civilmente hábiles, hemos decidido constituir como en efecto constituimos en este acto por este documento, una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, y se registrará por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Acta Constitutiva y a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía, entendiéndose que lo no previsto en el, se registrará por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y las leyes que regulan la materia. El acta ha sido debidamente aprobada por nosotros de conformidad con las siguientes cláusulas: CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. PRIMERO: La Compañía se denominará **CANELLA INVERSIONES, C.A.** SEGUNDO: El domicilio de la compañía será en la Calle 30 esquina de la Avenida 6, Sector Las Acacias, Local Comercial N° 10, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales acreditadas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa tramitación de los requisitos pertinentes. TERCERO: Tendrá por objeto todo lo referente a la compra, venta al mayor y al detal de ropa casual, deportiva y de vestir, para damas y caballeros, niños, niñas y adolescentes, distribución, comercialización, importación, exportación, transporte y almacenaje. al igual que la manufactura de ropa de vestir, uniformes deportivos, todo lo relacionado con prendas de vestir casuales y de gala en general para damas, caballeros, niños, niñas, adolescentes, uniformes escolares, maquillaje, perfumería, cortinas, lencerías, venta de lentes, compra y venta de artículos deportivos, accesorios, productos y artículos infantiles, lencerías infantil, calzados y medias, para damas, caballeros y niños en general, elementos de decoración, bisutería, carteras, correas, bolsos, corbatas y trajes de baño y demás complementos de moda, comprar y vender al mayor y al detal, relacionado directa con este objeto, y cualquier otra actividad de lícito comercio, pudiendo en todo caso ampliar el área de actividad comercial cuando lo crea conveniente. CUARTO: La duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Oficina del Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelto con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTO: El capital de la Compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES, por un valor de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), cada una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por inventario de bienes, siendo su distribución accionaria la siguiente: la socia ANTONELLA CHACIN LAMEDA, antes identificada, quien ha suscrito, Cincuenta (50) acciones, cada una por un valor de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00), y paga la cantidad de Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, y la socia ANABELLA CHACIN LAMEDA, antes identificada, quien ha suscrito, Cincuenta (50) acciones, cada una por un valor de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00), y paga la cantidad de Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad se anexa balance. Y Nosotras: ANTONELLA CHACIN LAMEDA y ANABELLA CHACIN LAMEDA, respectivamente, previamente identificadas. Por medio del presente Declaramos Bajo fe de Juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTO. Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por las titulares sin el consentimiento de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. La accionista firma el acuse recibo de esta notificación. CAPITULO III. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. SEPTIMO. La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente, y un Vice-Presidente, actuando conjuntamente o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, duraran en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser elegidos por igual periodo. Los mismos tendrán las siguientes

atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o DECIMO: Para la validez de los acuerdos Decisiones de las Asamblea de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta y Uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representan la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. DECIMO PRIMERO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo decimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representantes de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiere sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representantes en ella. DECIMO SEGUNDO: Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos, los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO V. DEL COMISARIO, DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas. El mismo permanecerá en el cargo durante cinco (5) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE. UTILIDAD DE LA COMPAÑÍA, APARTADOS Y RESERVAS. DECIMO CUARTO: Anualmente, el día treinta y uno (31) de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro respectivo hasta el treinta y uno (31) de diciembre 2025, y los subsiguientes, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se creará un fondo de reserva que comenzará con un cinco/por ciento (5%) hasta alcanzar un diez por ciento (10%), DECIMO QUINTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes Reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicial, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. OCTAVO: Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social diez (10) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía y las no accionistas un número igual, depositados por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS NOVENO: La asamblea de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatados por todos los accionistas estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde celebran la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax. Publicación de internet en la pagina web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatorias se establece de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro medio directo con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo conengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieron presentes o representados en ellas. De contabilidad se pondrá a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. DECIMO SEXTO: Para el primer Periodo de cinco (5) años quedan nombradas PRESIDENTE. ANTONELLA CHACIN LAMEDA. VICE-PRESIDENTE. ANABELLA CHACIN LAMEDA y Como Comisario se nombra a la Licenciada: ROSELIA DEL CARMEN GIL TERAN venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-14.983.504, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 136341, Domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo, quienes estando presente aceptaron sus cargos y juraron cumplirlos, quienes duraran en el cargo durante cinco (5) años o hasta tanto sea nombrado otro, para el nuevo periodo. DECIMO SEPTIMO. Se autoriza al ciudadano CARLOS LUIS NUÑEZ LINARES, para que realice la participación, suscripción y los trámites pertinentes a la inscripción de este documento ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es justicia en Valera a la fecha se su presentación. ANTONELLA CHACIN LAMEDA. C. I. N° V-28.495.256 ANABELLA CHACIN LAMEDA C. I. N° V-29.585.664 Jueves 06 de Marzo de 2025, (FDOS.) Carlos Luis Nuñez Linares C.I.: V-9168079 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 454.2025.1.634 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.